

Imparis Civitatis. Elementos para una teoría de la ciudadanía desde una perspectiva histórica*

◆ *Luciano Andrenacci*

Introducción

La ciudadanía es la piedra angular del orden jurídico de las sociedades contemporáneas. Su “posesión”, como titularidad plena, implica para un individuo la calidad de *sujeto ciudadano*: un conjunto de derechos y deberes que comparte con todos los otros ciudadanos; y que configura además una suerte de umbral mínimo común de prerrogativas, reglas de convivencia y obligaciones que le dan contenido sustantivo a la pertenencia geográfica a un Estado-nación. La ciudadanía moderna es, por definición, un estatus jurídico de igualdad, inseparable de los sistemas políticos específicamente modernos: repúblicas con regímenes de gobierno representativo. Aunque la igualdad jurídica nunca desactivó totalmente al menos dos registros fuertes de desigualdad —el de género y el étnico/cultural— se constituyó en atributo central de la ciudadanía moderna.

* Este artículo es una versión resumida de la primera parte de un libro que estoy preparando sobre la base de mi tesis doctoral, *Le statut de citoyenneté en Argentine (XVI-XXème siècles)*, París, Institut des Hautes Études d'Amérique Latine, Université de la Sorbonne-Nouvelle (Paris III), defendida en marzo de 1998. Una versión anterior fue presentada como ponencia en el V Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), Universidad Nacional de Río Cuarto, 14 al 17 de noviembre de 2001. Gracias a Waldo Ansaldi y Gerardo Abov Carlés por los comentarios que allí le hicieran; así como a Laura Calvo (UNGS) por su traducción al latín de “Ciudadanía Desigual” y su corrección de mi lega hipótesis inicial: “*de civitas inaequalis*”.

◆ Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) y Universidad de Buenos Aires (UBA). E-mail: landrena@ungs.edu.ar

El curso histórico de los sistemas sociopolíticos occidentales determinó, además, dos formas específicas de tensión en el despliegue de la igualdad que proclamaban las repúblicas modernas: el problema del gobierno y el problema social. En la primera tensión estaba en juego la extensión del poder político. La igualdad jurídica entre todos los sujetos ciudadanos tendía gradualmente a borrar la diferencia de sangres, castas, estados y etnias. ¿Por dónde pasaría la línea demarcatoria de la capacidad de elegir o ejercer el gobierno, la capacidad política? En la segunda tensión estaba en juego el alcance material de la igualdad jurídica. ¿Hasta dónde podía traducirse ésta en acceso a bienes y condiciones de vida, a posiciones en la estructura socioeconómica?

En el plano de *la cuestión política*, diferentes opciones se pusieron en juego, construidas alrededor de la noción de autonomía civil y económica: entre todos los ciudadanos, sólo aquéllos efectivamente autónomos podían tener una efectiva capacidad política. Estos criterios pusieron en juego generalmente dos “regiones” de incapacidad, determinadas por el género la una y por la posición en el sistema socioeconómico la otra. Sólo hacia mediados del siglo XX tendió a coincidir la frontera capacidad-incapacidad política con la frontera ciudadano-ciudadano, “universalizando” la capacidad política según las mismas líneas que la capacidad jurídica. La tensión de la cuestión política, lejos de desaparecer, se transmitió al juego entre poderes políticos formales y poderes “extrapolíticos” capaces de influencia, presión, eventualmente de acción.

Contemporáneo al despliegue de las formas económicas capitalistas, el sistema de libertades e igualdades republicanas encontró rápidamente otro núcleo duro: los límites del proceso de igualación socioeconómica que (ingenuamente) el liberalismo creyó capaz de generar a través del juego del libre albedrío y la libre industria. La aparición de un mundo socioeconómico de nuevo tipo, capaz de producir condiciones de vida miserables sobre un trasfondo de igualdad jurídica, le dio el tono a lo que Occidente llamó su *cuestión social*. Sólo el despliegue del poder regulatorio del Estado alrededor de las formas de trabajo asalariado y sus intervenciones sociales garantizando la “desmercantilización” del acceso a condiciones básicas de educación, salud y vivienda –lo que Occidente llamó “Estado de Bienestar” o “Estado Social”– generó un conjunto de “derechos sociales” capaces de reducir la tensión inherente a la cuestión social.

Pero fueron las características sociopolíticas del último cuarto del siglo XX las que hicieron volver la mirada a la ciudadanía. La máxima expansión de los regímenes republicanos representativos fue acompañada de manifestaciones claras de pérdida de equilibrio del modelo de Estado Social, producto de transformaciones microeconómicas y de una masiva y eficaz ofensiva político-ideológica

sobre las tradiciones de intervención y regulación del Estado. La fragmentación social de nuevo tipo que esto supuso implicó un nuevo proceso de tensionamiento de la cuestión social que algunos prefieren ver como la aparición de una “nueva” cuestión social.

Se podría suponer que esta nueva atención sobre la ciudadanía es inversamente proporcional a la que concita la discusión acerca de la dinámica de las clases sociales, reflejando la *Weltanschauung* de una formación social que ya no pone en tela de juicio aspectos básicos de su estructura. También se podría intuir que la ciencia social crítica se orienta, acaso, menos a otros mundos potenciales y más a la trama sociopolítica de los sistemas liberal-democráticos actuales. La ciudadanía es, desde este punto de vista, un aspecto clave y probablemente subvalorado en la ciencia política y la historia, en la medida en que habilita entrar a la crítica social por la vía de las dimensiones de igualdad-desigualdad.

En este artículo sugiero una doble entrada a estos problemas. En primer lugar sostendré que la ciudadanía moderna constituye una cuestión; que esa cuestión lleva la marca de las tensiones propias a los sistemas sociopolíticos modernos; y que no resulta casual que la ciudadanía aparezca en el centro del debate de una sociedad que redescubre la desigualdad. En segundo lugar, discutiré con la mayoría de los participantes en el “nuevo debate” sobre la ciudadanía, en los que ésta aparece como un concepto cargado de valor igualitario, un “ideal” que los sistemas sociopolíticos modernos tardan, por diferentes razones, en alcanzar o consolidar.

Como ha sugerido François-Xavier Guerra, “analizar al ciudadano es abordar de otra manera el problema de la democracia, no como una cuestión institucional o sociológica en la que la historia no representa más que un telón de fondo para dar colorido a la escena, sino como un elemento esencial de inteligibilidad”.¹ Trataré de mostrar, de manera sucinta, que a lo largo de su historia la ciudadanía ha estado bastante lejos de constituir lo que una literatura cegada por el avance del Estado de Bienestar ha presentado como un haz de derechos igualitarios y universales. Bien por el contrario, la ciudadanía ha sido siempre un estatus que excluye tanto como incluye; y que diferencia tanto como iguala.

Esto no invalida las voluntades teóricas y políticas que tratan de potenciar el igualitarismo y el universalismo de la ciudadanía. Se trata sólo de reconocer que

¹ GUERRA, François-Xavier, (1999) “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”; en SÁBATO, Hilda (coordinadora): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.

ese igualitarismo y ese universalismo no son *inherentes* a la ciudadanía, no sobrevendrán mecánicamente por el propio movimiento teleológico de los sistemas sociopolíticos contemporáneos. Los Estados de ciudadanos son formaciones en tensión, cuya dinámica está tan abierta hoy como lo estaba, por ejemplo, antes de la caída de la República de Weimar.

Ciudadanía como haz de derechos y ciudadanía como estatus

¿Qué es, pues, la ciudadanía? En el Occidente contemporáneo la respuesta más lógica e inmediata es, como vimos, una respuesta jurídica: el hecho de haber nacido o vivido una cantidad de tiempo en un país otorga a un individuo una carta de ciudadanía. La posesión de una carta de ciudadanía indica que el individuo es titular de un conjunto de prerrogativas y obligaciones, iguales para todos los ciudadanos, organizados en forma de un marco jurídico que el ciudadano está obligado a respetar y proteger, y cuyo respeto y protección puede exigir. Así, *la carta de ciudadanía convierte automáticamente a un individuo en sujeto y objeto del derecho local, presentándose como un haz de derechos y deberes.*

El individuo es ciudadano-sujeto en tanto miembro del cuerpo político del Estado-nación. Principios de representación regulan el derecho (a veces la obligación) de los ciudadanos a participar directamente (en calidad de gobernantes) o indirectamente (en calidad de electores) en la sanción y aplicación de las leyes y las medidas de gobierno. El individuo es ciudadano-objeto del derecho porque debe aceptar someterse al conjunto de reglas que establece el cuerpo de ciudadanos. El sistema de derechos y deberes tiene efectos materiales de variable intensidad que tienden a consolidar una posición del individuo-ciudadano en su formación social. *La ciudadanía es, en segundo lugar, una forma de codificación de las relaciones entre los ciudadanos y el Estado.* El ciudadano es una suerte de deudor y acreedor del Estado: deudor en la medida en que debe contribuir a su protección y sostén; acreedor en la medida en que puede exigirle protección y respeto, además de una serie de garantías materiales de diverso tipo generalmente expresadas en constituciones escritas. *La ciudadanía termina materializando, desde este punto de vista, una suerte de estatus jurídico, político, socioeconómico.*

Pero considerar a la ciudadanía como haz de derechos y considerarla como un estatus no es necesariamente lo mismo, no parte de los mismos supuestos, ni tiene las mismas consecuencias teóricas. Cuando se piensa a la ciudadanía como haz de derechos se resalta su aspecto universal e igualitario.

La desigualdad, los procesos discriminatorios y excluyentes de los sistemas sociales reales aparecen como fallas, rémoras o perversiones que obstaculizan el pleno desarrollo de un igualitarismo y un universalismo que serían inherentes a la ciudadanía. Cuando se piensa a la ciudadanía como estatus se parte del supuesto que los derechos tienen efectos materiales de intensidad variable; y que por ende la desigualdad, los procesos discriminatorios y excluyentes son parte de la propia lógica de la ciudadanía.

La literatura contemporánea sobre ciudadanía sigue mayoritariamente la primera línea, desde un enfoque que se podría describir como “crítico-axiológico”: resalta el valor igualitarista y universalista de la ciudadanía como haz de derechos y lo utiliza como ariete en una crítica de las desigualdades materiales que los sistemas sociopolíticos y socioeconómicos contemporáneos deberían terminar de resolver. Según las premisas de esta visión, la ciudadanía –tanto en la versión original de las Ciudades-Estado de la Antigüedad como en la versión moderna de los Estados-nación, o incluso en una versión reciente que ve la génesis de un Estado posnacional– establece una radical igualdad formal entre los miembros de un cuerpo político. Si esa igualdad contenida en la idea de ciudadanía se realizase plenamente, un ciudadano debería ser un individuo económica y políticamente tan autónomo como cualquiera de sus pares; y no podría ser objeto de discriminación alguna. Esta igualdad y esta autonomía no se realizan plenamente porque los sistemas sociales fallan en neutralizar la discriminación; así como fallan en garantizar una mínima igualdad socioeconómica –entendida como igualdad de oportunidades– y una mínima igualdad política –entendida como transparencia del sistema político y participación en el mismo. Estas fallas redundan en una desigualdad de hecho entre los ciudadanos.²

2 Se trata de la literatura que continúa la tradición de los estudios clásicos de BEARD, Charles, (1988) *Une relecture économique de la Constitution des États-Unis* (1913), Paris, Economica; y fundamentalmente los de Thomas Herbert MARSHALL, (1950) “Ciudadanía y Clase Social”, en *Citizenship and Social Class and other essays*, London, Cambridge University Press. Citando sólo algunos trabajos importantes de la numerosa bibliografía disponible véase ALONSO, Luis Enrique, (1999) *Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, Trotta; ANDREWS, Geoff (editor), (1991) *Citizenship*, London, Lawrence & Wishart; BEINER, Ronald (editor), (1995) *Theorizing Citizenship*, Albany, State University of New York Press; GARCÍA, Soledad y LUKES, Steven (compiladores), (1999) *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, Madrid, Siglo XXI; MOUFFE, Chantal (editora), (1992) *Dimensions of Radical Democracy. Pluralism, Citizenship, Community*, London, Verso; MURILO DE CARVALHO, José, (1995) *Desenvolvimento de la ciudadanía en Brasil*, México, Fondo de Cultura Económica; OLDFIELD, Adrian, (1990) *Citizenship and Community*, London, Routledge; TURNER, Bryan, (1993) *Citizenship and Social Theory*, London, Sage; y ZOLO, Danilo (director), (1994) *La cittadinanza. Appartenanza, identità, diritti*, Roma-Bari, Editori Laterza. En la Argentina, esta posición puede encontrarse en QUIROGA, Hugo; VILLAVICENCIO, Susana y VERMEREN, Patrice (compiladores), (1999) *Filosofías de la ciudadanía. Sujeto político y democracia*, Rosario, Homo Sapiens, (excepto probablemente en el artículo de VILLAVICENCIO, Susana: “José Ingenieros y el imaginario positivista de la ciudadanía”).

En efecto, el ciudadano no está en una posición inmóvil configurada sólo por un conjunto estático de derechos y deberes. Las prácticas sociales, las coyunturas políticas y económicas, el funcionamiento del sistema político y del sistema jurídico, todo conduce a que la posición de un individuo-ciudadano en una formación social sea dinámica y relativa. Estas posiciones dinámicas y relativas, a diferencia del estatus formal, no son ni igualitarias ni universales. Así, en el sistema jurídico aparecen la heterogeneidad territorial y social de la intensidad de la protección del Estado; la discriminación (por razones políticas, étnicas, religiosas, de opción sexual, de género); y la discrecionalidad (la captura de órganos judiciales por parte del Estado o de actores privados). En el sistema político aparecen la profesionalización del sistema electoral (que tiende a garantizar homogeneidad y estabilidad de resultados apelando a una amplia gama de métodos) y la apropiación del aparato estatal por partidos políticos (a través de formas de distribución clientelar) o por actores privados (a través de los mecanismos de *lobby*).

Las desigualdades más marcadas, las cuantitativamente más relevantes, las que tienen mayores consecuencias de todo tipo y, fundamentalmente, aquéllas que en el capitalismo de fin de siglo XX parecen tender a multiplicarse y ampliarse (otra vez), son las desigualdades socioeconómicas. Estas “desigualdades universales” tienden a estratificar el ejercicio de derechos jurídicos y políticos al punto de generar, en el límite, “exclusiones” de la ciudadanía o ciudadanías diferenciadas. Son las desigualdades inherentes a las repúblicas modernas, productos de la tensión, siempre en el umbral de la abierta contradicción, entre la igualdad jurídica y política y la desigualdad socioeconómica.

Esta tensión, que un Marx heredero y superador de la tradición revolucionaria republicana pusiera en la base de la cuestión social moderna,³ parece ser incluso tan grave en las repúblicas contemporáneas como en las repúblicas de fines del siglo XVIII, del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX. Hasta hace apenas dos décadas las repúblicas capitalistas, las del centro y las de la periferia, habían desarrollado formas de funcionamiento sistémico que tendían hacia una reducción (fuerte y estable en algunos casos, humilde e irregular en otros) de estas desigualdades esenciales. La forma por la que se optó para poner fin a la crisis de las economías nacionales puso también fin a esa tendencia a la reducción de las desigualdades relativas, volviendo a poner en el centro de las tensiones a la cuestión social moderna.

3 Véase FURET, François, (1986) *Marx et la Révolution Française*, Paris, Flammarion.

El punto es que no tenemos por un lado a la ciudadanía, conjunto de derechos igualitarios y universales, y por el otro a los sistemas sociales reales que por medio de mecanismos perversos tuercen, falsean y llenan de impurezas a la ciudadanía. Las desigualdades socioeconómicas no son la consecuencia indeseada de mecanismos perversos sino las consecuencias de la propia lógica sistémica. *Si la desigualdad es la consecuencia de la lógica sistémica, entonces la ciudadanía ha de ser, en la práctica, un estatus efectivamente desigualitario.*

Desde una perspectiva histórica no es otra cosa lo que se observa. Parte íntimamente constitutiva de las formas políticas occidentales, modelos diversos de ciudadanía se presentan en todas las grandes etapas de la organización sociopolítica del espacio occidental, y la república capitalista moderna se reconoce y reclama heredera de todos ellos. De los conjuntos semirurales y semiurbanos que los antiguos griegos llamaban *poleis*, atravesando el Imperio Romano, codificando las particularidades jurídicas de las ciudades medievales y renacentistas, ambiguamente combinado con el estatus de súbdito de los monarcas absolutos, y terminando (al menos por ahora) en ese conjunto de derechos investidos por el Estado en un individuo que caracteriza al liberalismo democrático moderno, *la ciudadanía ha constituido siempre un estatus excluyente y desigual.* Como ha sugerido Jean Leca, la ciudadanía parece haber sido siempre un concepto “de ‘clausura social’ que determina los límites a (o la exclusión de) la participación en ciertas interacciones sociales. Estas clausuras derivan de la combinación entre localizaciones en la estructura social y la división del trabajo por un lado, y clivajes culturales (lingüísticos, étnicos, sexuales, religiosos) que crean sentimientos comunitarios más o menos fuertes, capaces de unir a los individuos en un ‘entre-sí’ que al mismo tiempo define a ‘los otros’”.⁴

Si se remonta la historia del estatus y las prácticas de la ciudadanía⁵ se tiene la impresión de que ésta ha estado siempre basada en un determinado nivel de *clausura* –por ende excluyente– y de *jerarquía* –por ende desigual. De diferentes maneras, la ciudadanía ha establecido siempre una *frontera* que separa a aqué-

4 LECA, Jean: “Nationalité et citoyenneté dans l’Europe des immigrations”; Fondation Giovanni Agnelli, marzo de 1990, p. 2.

5 Probablemente el estudio más clásico sobre ciudadanía con este enfoque es el de BENDIX, Reinhard, (1996) *Nation-building and Citizenship. Studies of Our Changing Social Order* (1964); New Brunswick, Transaction. Véase también MAGNETTE, Paul, (1996) “La Citoyenneté dans la pensée politique européenne. Éléments pour une histoire doctrinale du concept”; en *Res Publica* vol. XXXVIII, nº 3-4; Bruxelles; RIESENBERG, Peter: *Citizenship in the Western Tradition. Plato to Rousseau*; Chapel Hill-London, The University of North Carolina Press, 1992; y TILLY, Charles; (1995) “The Emergence of Citizenship in France and Elsewhere”, en *International Review of Social History* vol. 40, suplemento nº 3 (“Citizenship, Identity and Social History”; editado por Charles Tilly); Amsterdam-Cambridge. Para América Latina y Argentina véase la excelente compilación de SÁBATO, Hilda (1999, op. cit.).

llos que pertenecen de quienes no pertenecen: ciudades grandes y pequeñas, territorios heterogéneos desigualmente ligados a un poder central, territorios homogéneos bajo el control firme de un Estado. De diferentes maneras, la ciudadanía ha establecido siempre *privilegios*, estratificando a aquéllos que pertenecen entre algunos que pueden y otros que no pueden, entre algunos que deben y otros que no deben.

Cierto es que han cambiado los criterios de la exclusión y los modos de la desigualdad. En la Grecia antigua, los *politeis*, a diferencia de las mujeres y de los esclavos, “podían” hacer la guerra y “debían” concurrir a los cónclaves del ágora. La exclusión de extranjeros era terminante, salvo servicios extraordinarios prestados a la *polis*. Si la república romana era bastante similar a una *polis* griega, en la orgullosa Roma imperial el *civis* era un hombre capaz de poseer propiedades y ejercer el comercio, que no estaba obligado ni a la guerra ni a la discusión de los asuntos del Estado, aunque participaba de estas dos últimas tareas porque eran el modo de enriquecimiento más directo y efectivo. Para el Imperio Romano la “ciudadanización” gradual de los no romanos era una parte esencial de su dispositivo de conquista y asimilación. En los burgos medievales y modernos de Italia y el Flandes se combinaba el “exclusionismo” de las *politeis* con el “absorcionismo” romano. La igualdad entre ciudadanos tenía un valor muy fuerte como fuero contrapuesto al complejo nobleza-servidumbre de las áreas rurales; y estaba hacia adentro fuertemente estratificada siguiendo lógicas corporativas. Con el Estado-nación (desde las monarquías absolutas centralizadas, y fundamentalmente desde la irrupción republicana) el estatus de súbdito del monarca se transforma en ciudadanía como pertenencia a un territorio y a un colectivo; y los fueros y privilegios se funden en un complejo de derechos positivos igualitarios, con las tensiones y paradojas que esto comporta.

Desde una perspectiva de larga duración se puede observar que los elementos esenciales del estatus de ciudadanía no han cambiado significativamente. Las que se han transformado varias veces (tal vez ni siquiera tantas veces, en veinticinco siglos) son las formas por las cuales se han presentado, en diferentes épocas y lugares, las formas de regulación, las fronteras, las jerarquías, los argumentos, las representaciones y las creencias que otorgan legitimidad a cada complejo histórico o espacial preciso. De ello deriva una consecuencia capital: la atribución a una supuesta “esencia” de la ciudadanía de caracteres otros que la simple función regulatoria, que la existencia de una frontera identitaria y de un sistema de privilegios, no es más que el efecto de la impresión, sobre “lo funcional” de la ciudadanía, de formas temporal y espacialmente precisas.

Una mirada histórica del estatus de ciudadanía

Las ciudades antiguas

El área cultural occidental le debe a un manojito de pequeñas ciudades de la cuenca del Mediterráneo Oriental el proceso de creación de las prácticas e instituciones que hoy denominamos ciudadanía. No se trató de un proceso *ex nihilo*, de una “creación” en sentido estricto. Las fuentes que han permitido a los historiadores reconstruir los procesos políticos, sociales y económicos de la Antigüedad, fragmentarias las unas, estilizadas por el mito las otras, muestran largos procesos de inercias, mutaciones y adaptaciones. Los griegos llamaron *polites* al miembro de una *polis*: un conjunto humano –comunidad, grupo de clanes o tribus– instalado de manera casi definitivamente sedentaria en un área relativamente precisa. Las *poleis* griegas⁶ no eran ciudades en el sentido territorial que la Edad Media europea dio al término, menos aún ciudades en el sentido contemporáneo. Se trataba de grupos políticamente independientes, instalados en territorios sólo progresivamente precisos, con una densidad demográfica variable, y una población esparcida en un área fundamentalmente agrícola. La ciudad antigua es así “un cuerpo político que se provee de un territorio”;⁷ y los *politeis* son sus miembros fundadores y su descendencia.

La guerra era el eje político y socioeconómico de la vida de las *poleis*. Se hacía la guerra para ocupar territorios nuevos y adquirir esclavos, que se transformaban en la mano de obra agrícola (trabajando la tierra y cuidando rebaños) y comercial (tripulando barcos y engrosando caravanas). Esta centralidad de la guerra hacía que los lugares que se ocupaban en el cuerpo político armado resultaran capitales en la distribución de bienes simbólicos (el honor) y materiales (el botín).

En todas las *poleis* el subconjunto de ciudadanos plenos estaba formado por los hombres nacidos como tales (en la familia descendiente de un ciudadano del

6 Para esta sección me baso en DE COULANGES, Fustel, (1996) *La ciudad antigua*, Buenos Aires, CS; FINLEY, Moses, (1996) *Politics in the Ancient World* (1983); Cambridge, Cambridge University Press; MANN, Michael, (1997) *The Sources of Social Power* (vol. 1: A History of Power from the Beginning to A.D. 1760) (1986); Cambridge, Cambridge University Press; VEYNE, Paul, (1995) *Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique* (1976); Paris, Seuil; y WOOD, Ellen Meiskins, (1988) *Peasant-Citizen and Slave. The Foundations of Athenian Democracy*; London-New York, Verso.

7 VEYNE (op. cit.) p. 114. Es la Edad Media la que mantendrá la palabra romana *civitas* declinandola en casi todos las lenguas europeas (ciudad, *città*, *cité*, *city*, etc.) para denominar a los *municipes* (ciudades en romano estricto).

cuerpo político originario) o, en casos muy especiales y restringidos, premiados con ese estatus por la misma *polis* (generalmente por servicios extraordinarios, por ejemplo el valor en el combate). Los atributos de su estatus de ciudadanía eran la capacidad de poseer patrimonio (tierra y esclavos) y el derecho/deber de hacer la guerra por la ciudad. Esto determinaba que en la práctica un ciudadano fuera un rentista de su tierra y sus negocios comerciales –con más o menos fortuna y por tanto mayor o menor capacidad de “invertir” en otras futuras fuentes de renta– único soldado en tiempos de guerra –y por lo tanto único susceptible de enriquecerse con botines del enemigo.⁸

Un segundo subconjunto de miembros “de derecho semipleno” formaban probablemente la mayoría de los habitantes de las *poleis*. Los *metoikoi* o “metecos” eran en general hombres libres sin derecho a patrimonio o con derechos parciales y restringidos; extranjeros huéspedes; esclavos manumitidos empleados en artesanías o servicios domésticos; más un *lumpenproletariat* de paisanos sin tierra que sobrevivían mejor en las ciudades. Un tercer subconjunto estaba compuesto por los esclavos, domésticos y rurales, en calidad de posesiones (aunque manumitibles) de ciudadanos. En todos los casos las mujeres poseían capacidades parciales o de inferioridad relativa respecto al estatus de sus padres, esposos o hijos. Por último, si la guerra era un asunto de ciudadanos, la economía –digamos el sostén de la base productiva– era un asunto de esclavos.

Como fuere, la existencia de una capa superior de ciudadanos varones relativamente extendida e igualitaria compartiendo las tareas políticas es el “dato” que Occidente recuperó en forma de mito acerca de Atenas. Veamos en qué consistía esta igualdad y esta participación política. En primer lugar, resulta evidente que las ciudades griegas constituyeron agrupamientos originalmente muy igualitarios en cuanto a las condiciones de subsistencia de sus miembros. Esta igualdad “social” era también claramente cultural, en la medida en que al menos un tercio de los habitantes estaban efectivamente alfabetizados.⁹ Sin embargo, la evidencia indica que las ciudades distaron bastante de haber sido gobernadas por sus habitantes en asambleas participativas. En realidad parecen haber sido gobernadas por “notables” locales, de hecho o de derecho, o más habitualmente por una mezcla de ambas cosas. Los notables no eran una aristocracia de casta (aunque tenderán a devenir un “orden” en el pasaje del universo

8 Esto fue evolucionando con la complejización y el aumento de escala de la guerra, en especial en el caso de la Roma republicana, luego imperial. Los cuerpos armados tendieron a dejar de ser la *polis* en armas para profesionalizarse instituyendo una profesión militar permanente y/o incorporando esclavos y hombres libres no ciudadanos.

9 MANN (op. cit.) p. 206.

de las *poleis* independientes al universo del Imperio Romano), sino una “oligarquía” de individuos ricos entre iguales, por lo tanto prestigiosos y respetados, que hacían política local porque tenían tiempo libre (a veces incluso a expensas de sus propios ingresos, a veces también enriqueciéndose en la función pública) y vivían la política local como una mezcla de deber y de vocación.

De diferentes maneras, entonces, las ciudades-Estado de la Antigüedad nunca dejaron de ser *oligarquías* de hecho, aunque las razones antedichas se hayan combinado durante algunos períodos para producir sistemas políticos excepcionalmente participativos: alta proporción de ciudadanos en situación de relativa igualdad de condiciones de vida, en relaciones de gran proximidad fortalecidas por la forma de constituir milicias y hacer la guerra.

Fue el caso de Atenas, durante los siglos V y IV ac, hasta la conquista por las tropas mecedonias de Alejandro Magno. Las reformas de Clístenes (507 a.C.) dividirán la *polis* en unidades nuevas denominadas *demes*. Los *demes* fueron creados según una lógica geográfica que permitió desactivar hasta cierto punto el patronazgo personalizado de muchos notables, organizando la selección de representantes por azar.¹⁰ De los *demes* provendrán los *prytaneus*, miembros del Consejo o *bulé*, que pasó a tener reuniones regulares permanentes. A la vez se regularizó y reglamentó el funcionamiento de la Asamblea o *ecclesia*. *Demokratia* (gobiernos de los *demes*) e *isonomia* (orden igualitario o igualdad ante la ley) pasaron a ser las particularidades de la *politeia* ateniense, agregándose a las tradicionales “libertades públicas” de las *poleis* —la *parresia* (hablar sin miedo) y la *isegoria* (hablar de igual a igual)— y a los sistemas de “control ciudadano” —el *graphé paranomon* (el derecho a llevar a juicio a un ciudadano por haber propuesto algo ilegal en la Asamblea, aunque ésta lo haya aceptado) y el ostracismo (la condena al exilio, por voto en Asamblea, de líderes populares potencialmente tiranos).

Con Pericles (495-429 ac), finalmente, la *isonomia* y la *demokratia* alcanzan su apogeo. El *bulé* y la *ecclesia* controlarán efectivamente el gobierno de la *polis*. Sobre unos 25 a 40 mil ciudadanos, 500 participarán del Consejo y unos 6 mil de la Asamblea. El Consejo se elegirá por sorteo con los *demes* urbanos y rurales representados en proporción a su población; y sus miembros deberán tener un mínimo de 30 años y podrán ser elegidos por un año sólo dos veces en su vida. La Asamblea se reunirá durante unos 40 días al año. La mayoría de las magistraturas se elegirán por sorteo, desapareciendo de facto la condición de propiedad, y tendrán una duración de un año no renovable. El “valor” del ciudadano sortea-

¹⁰ Véase FINLEY (op. cit.) p. 74.

do podrá ser públicamente cuestionado y debatido en la Asamblea, así como su rendición de cuentas al final del mandato. Los jurados, cortes heliásticas o *heliae* recibirán la mayoría de los “juicios” y sus miembros serán elegidos por sorteo de una lista de 6 mil voluntarios, recibiendo un pago denominado *per diem*.

Durante el período de *demokratia*, los atenienses serán plenamente conscientes de la singularidad de su sistema: “nuestra ciudad no está en poder de un solo hombre; es libre, su pueblo es su señor, porque los magistrados cambian cada año, y la riqueza no se impone”.¹¹ Esta *demokratia* será pacientemente resistida por muchos notables para quienes “es una humillación tener que sentarse en la Asamblea junto a mendigos mal vestidos”;¹² y que volverán lentamente a controlar los asuntos públicos de la *polis* en cuanto la coyuntura que provocó la “apertura” política desaparezca. A la vez, la Asamblea será lentamente abandonada por cantidades crecientes de ciudadanos,¹³ incluso luego de que, a principios del siglo IV a.C, la asistencia a la Asamblea sea “indemnizada” de la misma manera que el trabajo de los jurados.

Es que los “conflictos sociales” ya no tenían como prenda el control del Consejo por la Asamblea, sino los productos mismos de la política pública. ¿Qué políticas demandaba la parte menos afortunada del pueblo? Políticas coherentes con aquello en que el manejo del erario público de una *polis*, hecho de impuestos indirectos y porcentajes de botines de guerra, podía afectar la vida cotidiana de un habitante de Atenas: en general la supresión de deudas, la redistribución de la propiedad del suelo, la distribución de pan gratuito, la redistribución anual del superávit del erario público. Esas demandas habían llevado a la constitución de facciones radicales (“democráticas”) en la Asamblea cuando las reformas de Clístenes; y habían sostenido aparentemente la legitimidad de la *demokratia* y de la *isonomia*. Paul Veyne sugiere que cuando las modificaciones del sistema político ya no amenacen estas funciones redistributivas básicas, la *demokratia* será sucedida por una oligarquía de ricos. Es esta oligarquía la que deberá rendir tributo al emperador macedonio y luego al Imperio Romano.

11 Teseo, en una tragedia de Eurípides (“Las suplicantes”), citada por VEYNE (op. cit.) pp. 190-191.

12 “El Oligarca” en una obra de Teofrasto (“Caracteres”), citada por ÍDEM, p. 199.

13 Incluso luego de que, a principios del siglo IV a.C., la asistencia a la Asamblea sea “indemnizada” de la misma manera que el trabajo de los jurados; y esto pese a que desde fines del siglo V se habían restablecido formas censitarias. Paul Veyne lo atribuye a la imposibilidad de mantener un grado durable de participación una vez extinguidas las causas que generaron la reforma. Véase ÍDEM (op. cit.) pp. 206-209.

Roma¹⁴ era originalmente una pequeña aglomeración multiétnica de tribus o *gens* que se transforma en *polis* en algún momento entre el siglo VIII ac, en que se supone que fue “fundada”, y el siglo VI. La fusión relativa de tribus latinas, sabinas, etruscas (incluso griegas) de la región circundante quizás esté en el origen de la superposición entre la lealtad a las *gens* constitutivas de Roma y la lealtad entre ciudadanos romanos (*cives romani*); sin duda está en el origen de la “afluencia”, del menor fundamentalismo étnico que demuestra desde un principio la ciudad respecto de su periferia. Puesto que Roma “fue la única ciudad que supo aumentar su población por medio de la guerra, con una política desconocida para todo el resto del mundo greco-italiano, que consistía en anexionarse todo pueblo que vencía”.¹⁵ En efecto, a medida que extendía su control territorial, Roma utilizó diversos complejos de privilegios y castigos para asegurar sus conquistas. Entre esos complejos se hallaba el otorgamiento de diferentes grados de ciudadanía.

La estrategia consistía en recompensar la fidelidad de las ciudades o tribus derrotadas transformándolas en aliadas-subordinadas permanentes (*foederati* o *socii latini*) a cambio de derechos comerciales y patrimoniales. Romanos y latinos se diseminaban geográficamente a su vez en colonias diferenciadas que consolidaban el territorio conquistado. Esto terminó coagulando durante varios siglos en un sistema de ciudadanía compuesto de múltiples *jus* (sistemas de derechos), hasta su postrera homogeneización imperial. Llegaron a coexistir, junto al ciudadano romano pleno (*cives optimo jure*), los colonos romanos (con derechos civiles y, en un principio, políticos); los ciudadanos de derecho latino (que podían hacerse romanos luego de haber ejercido una magistratura local); los ciudadanos de derecho italiano (capaces de poseer tierras, puesto que la tierra italiana había sido reconocida como jurídicamente existente fuera de la tierra romana); y los “aliados” que tenían sus derechos propios, pero debían tributo a Roma. Los *cive* romanos fuera de Roma eran reputados extranjeros, no tenían cargas militares o tributarias y sólo se sometían al derecho romano.

Roma extendió geográficamente en anillos concéntricos este múltiple estatus jurídico, algunas veces por propia estrategia política, otras veces obligada por la potencialidad de conflictos civiles. Con la expansión militar imperial la estrategia italiana de los *socii* se transformó en organización provincial de los nuevos

14 Para esta sección me baso en DE COULANGES (op. cit.); FINLEY (op. cit.); MANN (op. cit.); VEYNE (op. cit.) y DAVIDSON, Jorge: “Ideología y Derecho en la Roma tardo-republicana”; Rio de Janeiro, Universidad Federal Fluminense (inédito).

15 DE COULANGES (op. cit.) p. 419.

territorios, sometidos a tributo y gobernados por un procónsul romano. Los procónsules tejían alianzas con las élites locales (en pleno proceso de romanización) garantizando la tributación, a cambio del respeto de las costumbres y religiones de los súbditos provinciales. Eventualmente, la totalidad de los habitantes del Imperio habrá adquirido la ciudadanía romana; aunque esto sobrevendrá ya en pleno proceso de decadencia del Imperio.

Hacia “adentro”, Roma era originariamente una monarquía parlamentaria con un Senado (*senatus*) representativo de los *pater* (jefes de clanes familiares o *gens*), que tendió a transformarse en el núcleo de un orden semiaristocrático hereditario (los *patritius* o “patricios”) con solidaridades intertribales. Una forma asamblearia consultiva más extendida, los *comitia curiata*, reunía a los *pateres* junto con parientes y clientes.¹⁶ En algún momento del siglo VI reformas políticas redujeron el influjo de las *gens* y potenciaron el componente cívico, instituyendo “clases” (*classis*) que servían para graduar el complejo de derechos-obligaciones militares de acuerdo a la riqueza. Cada *classis* proveía a la ciudad, en caso de guerra, de un número preciso de cuerpos armados de 100 hombres (*centurias*).¹⁷ Estos cuerpos, reunidos en asamblea (los *comitia centuriata*) cumplían además una función política consultiva sobre la cual los patricios parecen haber tenido menor influencia.

En 510-509 a.C. (es decir al mismo tiempo que las reformas de Clístenes en Atenas) una “revolución” de los patricios eliminará la monarquía. Los historiadores conocerán a este nuevo orden como “República”, un uso originado probablemente en los intelectuales medievales y renacentistas por medio de la generalización del concepto romano de *res publica* (“cosa pública”, que denominaba a todo aquello que fuera patrimonio de la ciudad y no de algún ciudadano en particular). El nuevo orden inaugurará un largo período de conflictos canalizados por el sistema, entre patricios y plebeyos, distribuyendo y redistribuyendo poder en ciclos más o menos regulares que abrían a la participación plebeya en algunos cargos y decisiones para luego volver a cerrarla. La República distribuirá las tareas del rey en magistraturas electivas y anuales; transformará los *comitia*

16 Un cliente es un esclavo liberto o un plebeyo obligado por sus deudas que ya no puede ser esclavizado por esa causa. Aunque el lazo de clientela comporta sumisión y obligación jurídica, la evolución de las leyes aflojará la dependencia, terminando por emanciparlos de las *gens* patricias y de assimilarlos a la *plebs*. Desde entonces, el cliente será un dependiente por lazos personales, no exigibles jurídicamente, aproximándose al concepto moderno de clientelismo.

17 Las clases *asidui*, económicamente pudientes, proveían cuerpos armados o semiarmados. La clase más rica componía 18 centurias de caballeros (*equites*) y la siguiente 80 centurias de infantes con armamento completo (cota de malla, escudo, lanza y jabalina). Las clases *proletarii* (pues sólo podían proveer a la ciudad con hijos o *prole*) formaban una centuria nominal sin obligaciones militares.

centuriata en asamblea electoral; limitará el acceso al Senado para aquellos ciudadanos que hubieran ocupado una magistratura y dará a los censores el poder de cuestionar y destituir senadores; y convocará a la *plebs* a unos *comitia* propios con capacidad de expresarse sobre leyes y medidas de gobiernos a través de los *plebiscita*. Puesto que Roma carecía de “Estado”, al menos en el sentido weberiano de agencia burocrática, el Estado republicano eran los magistrados con funciones específicas –la guerra y la administración del erario público– con una cantidad pequeña de dependientes profesionalizados, formalmente elegidos en los *comitia centuriata* y efectivamente seleccionados y moderados por el Senado.

La República romana acabará con el poder semiabsoluto del monarca, manifestado como capacidad discrecional en la administración de los botines de guerra y del erario público, pero no con las estratificaciones sociales, ni con su coagulación en forma de derechos diferenciales. Pese a que los magistrados serán elegidos en los *comitia centuriata*, muy difícilmente provendrán de fuera de las filas de los patricios, únicos con capacidad financiera para mantener una red de clientes y un ritmo de regalos públicos (*munus*) capaz de asegurar su elección por aclamación.¹⁸ La República romana aparece así como una organización social que elimina la discrecionalidad monárquica y al mismo tiempo neutraliza las potenciales “distorciones” de una *isonomía* a la manera ateniense.

Esto se manifiesta en los usos y costumbres; en la ley; en las ideologías legitimatorias de la clase gobernante. En Roma, sociedad obsesionada con el estatus y el rango, la diferenciación entre ciudadanos es un aspecto visible de la vida cotidiana. El estatus de un ciudadano se reflejaba no sólo en sus posesiones sino en cada aspecto de la vida pública (claves singulares eran la vestimenta y el asiento en el anfiteatro). Pero aparece, además, claramente reflejado en la ley: la capacidad política establecida a través del *census*. El censo determinaba, a partir de la riqueza medida como posesión de tierra, entre los ciudadanos plenos, la capacidad fiscal y el lugar ocupado en la organización política y militar. Con el censo se determinaba, además, la organización de los *comitia centuriata*. Según

18 Como describe magistralmente Veyne, los regalos públicos eran una clave central del sistema político. Un candidato a magistrado debía demostrar su liberalidad en la complementación del erario público con su propio financiamiento de los grandes actos públicos regulares (originalmente religiosos pero progresivamente cívicos). Esos actos consistían en juegos (simulacros de batallas y luchas de gladiadores, en los que participaban esclavos especialmente adquiridos por el candidato) o en distribuciones de grano y/o moneda para la *plebs* de Roma. La eficacia y la magnificencia en los juegos y distribuciones era aclamada con aplausos por la *plebs* en el anfiteatro, otorgando una suerte de legitimidad (subrayada por Veyne, desestimada por Finley) a una decisión tomada por el Senado y que debían formalizar los *comitia*. Los magistrados recuperaban en la función pública (en especial en la función de comandante de milicia o cónsul) sus inversiones, y al término de la misma ingresaban al Senado.

el historiador romano Tito Livio la mitad de las aproximadamente doscientas centurias (una centuria igual a un voto) correspondían a los *equites* y a la primera clase de terratenientes; y sólo cinco estaban formadas por ciudadanos no propietarios de tierra. Por el funcionamiento electoral, además, primero votaban las centurias más ricas; y el cómputo se cerraba tan pronto como una moción alcanzaba la mayoría simple de sufragios.

La República dará paso al Imperio. Entre 60 a.C. (año en que es nombrado cónsul) y 44 a.C. (año de su asesinato) Julio César lleva a Roma hasta su período de máxima expansión territorial relativa.¹⁹ Crecientemente enemistado con una parte importante del orden senatorial, pero con la *plebs* ganada a su causa, César deviene magistrado polifuncional y vitalicio: *imperator*. Los historiadores denominarán Imperio al sistema que se decanta cuando los sucesores de Julio César adquieran automáticamente el título de *imperatores*, y que llega a su apogeo entre fines del siglo I y fines del siglo II. Aún así, y a pesar de la creciente identificación del *imperator* con elementos religiosos, el Imperio distará mucho de ser una monarquía teocrática absoluta. El Senado continuará regulando el acceso al *imperium*, y el *imperator* continuará siendo básicamente un gestor del ejército y del erario público, con poderes y continuidad extraordinaria.

Al mismo tiempo la evolución del estatus de ciudadanía se completa sin alterar la tendencia que tenía bajo la República: extensión cuantitativa y desdibujamiento cualitativo, a la medida de la elitización de la política y la economía. En 212 la *Constitutio Antoniana* del emperador Caracalla concedió la ciudadanía romana a todos los hombres libres del Imperio. La nueva ley resume la forma en que Roma funde en su propia historia varios siglos de evolución de la concepción jurídica de ciudadanía. La extensión de la ciudadanía a todos los hombres libres del Imperio constituye en efecto un momento de universalización, que culmina el proceso de conversión territorial del estatus: de las *poleis* a una unidad geográfica multiforme y multiétnica. Pero a la vez consagra el modelo romano tardío de ciudadanía: un código funcional mínimo de privilegios jurídicos y patrimoniales separados definitivamente del orden político y religioso. El estatus de ciudadanía tomaba así algunas de las formas familiares a las de la modernidad occidental, justo antes de que su medio ambiente hiciera colapso terminal.

¹⁹ La máxima absoluta es alcanzada con el emperador Trajano, a principios del siglo II.

Las ciudades moderno-medievales²⁰

Como se sabe, el orden del Imperio Romano sucumbió a sus propias implosiones y a las invasiones germánicas. Hacia fines del siglo VII hay un mundo nuevo comenzando a estabilizarse, con contornos difusos pero discernibles, cuya dinámica durará unos seis o siete siglos, hasta que otros procesos —el Renacimiento, la constitución de reinos unitarios y centralizados— nos habiliten a hablar de nuevo de mutaciones radicales. Pese a que la Edad Media sufrió una mirada despectiva de la ciencia social iluminista y positivista, la historiografía de la segunda mitad del siglo XX recuperó un interés analítico en ella. Uno de los ejes de ese interés fue la ciudad moderno-medieval, presentada como *locus* de las libertades jurídicas modernas y de las relaciones económicas capitalistas, islas de modernidad en el oscuro océano rural del feudalismo.

La historiografía contemporánea muestra que en las ciudades medievales la sobrevivencia o la readaptación del régimen antiguo de ciudadanía sirvió como estrategia de singularización jurídica para un mundo con necesidades organizativas diferentes de las del feudalismo rural. Entre esas necesidades: la suspensión temporaria o permanente de las sujeciones personales; la autonomía de organizar el orden jurídico intramuros de manera acorde a otras modalidades económicas. También muestra que el carácter igualitario de esas ciudades, además de haber sido menos pronunciado que lo que se sugirió, provino más del contraste con el dispositivo feudal que de una lucha entre los gérmenes de un mundo nuevo y mejor contra los restos de un mundo malo en retirada.

²⁰ La ciudad moderno-medieval constituye para los historiadores una cuestión. Las visiones clásicas de la llamada “historiografía liberal” resaltaban la contraposición de la ciudad, como universo de la igualdad jurídica y la modernización cultural, contra un mundo rural feudal y atrasado. La historiografía de la posguerra restituyó especificidad, ambigüedad y complejidad al fenómeno urbano de la Edad Media. Esta sección se basa en ANDERSON, Perry, (1979) *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, Madrid, Siglo XXI; BRAUDEL, Fernand, (1993) *Civilisation matérielle, économie et capitalisme, XV^{ème}-XVIII^{ème} siècle* (1979), Paris, Armand Colin; DUBY, Georges, (1987) *Le Moyen Âge. De Hughes Capet à Jeanne d'Arc (987-1460)*, Paris, Hachette; ENNEN, Edith, (1979) *The Medieval Town (Die Europäische Stadt des Mittelalters)*, 1972, Amsterdam, North-Holland; LE GOFF, Jacques, (1982) *La civilisation de l'Occident médiéval* (1964), Paris, Flammarion; y ROMERO, José Luis, (1994) *La edad media* (1949); México, Fondo de Cultura Económica. Utilizo también una serie de manuales que recuperan la producción historiográfica del tema, como ASENJO GONZÁLEZ, María, (1996) “Las ciudades en el Occidente Medieval”, en *Cuadernos de Historia* n° 14; Madrid, Arco; DHONDT, Jan, (1997) *La alta edad media* (1967), México, Siglo XXI; y especialmente MONSALVO ANTÓN, José María, (1997) *Las ciudades europeas del medievo*, Madrid, Síntesis. Me refiero por último a dos clásicos inevitables de la historia urbana, a saber el de PIRENNE, Henri, (1997) *Las ciudades de la Edad Media (Les villes et les institutions urbaines)*, 1939), Madrid, Alianza; y la sección acerca de las ciudades medievales de WEBER, Max, (1977) *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva (Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der Verstehende Soziologie)*, 1922); México, Fondo de Cultura Económica; tomo II, [IX (Sociología de la dominación), VIII (La dominación no legítima; tipología de las ciudades), 2 (La ciudad de Occidente)].

Veamos un poco. El elemento que caracterizó a la ciudad medieval, sin el cual una ciudadela religiosa o militar con un caserío comercial y artesanal adyacente *no constituían ciudad ni sus habitantes ciudadanos*, es su régimen jurídico especial. La ciudad moderno-medieval era una realidad tan política como física; y verosímelmente, al igual que la ciudad antigua, más lo primero que lo segundo. Ello no obstante, a diferencia de la ciudad antigua y a proximidad del Estado territorial moderno, sus habitantes eran sujetos de un sistema jurídico singular en tanto habitaban el territorio de la ciudad. *Los ciudadanos no constituían a la ciudad, sino que ella los constituía en ciudadanos*. Esta situación jurídica especial estaba formalizada en actos escritos que implican una suerte de constitución: los “fueros”, “franquicias”, “inmunidades”, “libertades” y “privilegios” otorgados por los señores territoriales a los colectivos municipales.²¹

Las “libertades municipales” aparecieron ligadas inicialmente a la administración de justicia, permitiendo formas procesales diferentes en cuestiones penales (la supresión del duelo y/o la ordalía), o la aplicación de un derecho consuetudinario propio, el *ius mercatorum*, que habilitaba una cierta movilidad individual y la capacidad de enajenación de bienes. En muchos casos los privilegios originarios concedidos a los comerciantes y artesanos de un burgo fueron gradualmente extendidos al resto de los ciudadanos. Ya en el siglo X apareció la concesión de “inmunidades” al territorio de las ciudades y a las posesiones de sus habitantes, como el derecho de asilo, la exención de prestaciones militares o la regulación de períodos de “paz del mercado”. Por último apareció, desde el siglo XI, el otorgamiento del estatus jurídico de *hombre libre* al habitante de la ciudad; y desde el siglo XII se empezaron a registrar grados variables de autonomía política local.

Aunque las ciudades probablemente no fueron “el mundo aparte” que vio en ellas la historiografía de principios de siglo constituyeron una suerte de germen disolvente del mundo feudal en al menos tres aspectos. En primer lugar, porque

21 La ciudad podía poseer un régimen jurídico que preexistía al señor territorial dentro de cuya área estaba instalada, o cuya preexistencia, al menos, el señor territorial había convenido en asumir, muchas veces por la fuerza de las armas o del dinero. En otros casos el régimen jurídico especial le fue adjudicado por el señor territorial al cabo de una negociación o una guerra. En algunas regiones de Italia y Alemania el reconocimiento jurídico se obtuvo por la neutralización del poder terrenal local del obispo y la cesión de responsabilidades a magistrados laicos comunales (salvo en el caso singular de Venecia, formalmente dependiente del lejano Imperio Bizantino, y por ende prácticamente autónoma); en el Flandes las ciudades nacieron laicas, organizadas en torno a sus gildas, y obtuvieron fueros especiales del conde; en Francia recibieron la protección de los príncipes en la guerra estratégica de posiciones entre la monarquía y la nobleza; en España fueron autónomas el tiempo que duró la consolidación de la monarquía castellana (lo propio ocurrirá con los Cabildos de Indias); en Inglaterra estuvieron siempre bajo el control de una monarquía precozmente centralizada.

la alianza entre ciudades y príncipes incide fuertemente (aunque de maneras diversas y a diferentes velocidades) en la neutralización de la hegemonía de la aristocracia guerrera y del alto clero independiente. En segundo lugar, porque al abrigo de los fueros que garantizaron la especificidad jurídica de la *civitas* un mundo social diferente empieza a gestarse, de estatus civil más igualitario y de diferenciaciones más funcionales que absolutas, inequívocamente parecido al moderno. Y en tercer lugar porque la ciudad, centro de consumo, de producción y de intercambios, es la residencia de los comerciantes y prestamistas, en donde circula la moneda, futuro transformador de la renta feudal. En la ciudad, *locus* de las libertades y de las monedas, como indica Fernand Braudel, se constituyen muchas de las estructuras que más tarde se reconstituirán en el nuevo molde del Estado-nación: nada más ni nada menos que las estructuras jurídicas de la ciudadanía moderna y la economía del capitalismo.

En el apogeo de una ciudad italiana septentrional del siglo XIII, el estatus de ciudadanía se puede presentar esquemáticamente como un círculo abarcativo de los habitantes de la ciudad, con anillos concéntricos de ciudadanía diferenciada en su interior. Todos los habitantes del círculo, los nacidos como los asilados (formalmente transcurridos un año y un día de su entrada a la ciudad) gozaban del paraguas jurídico de la *civitas*, los privilegios concedidos a la ciudad en su Carta: la libertad de movimiento del individuo y su grupo familiar; la exoneración de trabas civiles señoriales para matrimonios y transmisión de herencias; el acceso a la propiedad inmobiliaria (a veces sólo como posesión, pero igualmente vendible, arrendable y transmisible por herencia); el derecho de libre empresa; la exención de cargas señoriales. Las obligaciones de los habitantes de la ciudad para con el colectivo se resumían en la defensa militar y la tributación interna.

En el interior del círculo urbano tres anillos son identificables. Los *cive* eran todos los ciudadanos de derecho, incluso los nacidos intramuros que no habitaban la ciudad. Los *municeps* eran los ciudadanos “de pleno derecho” entre los *cive*, los que participaban cotidianamente de la vida pública, como es el caso de los *vecinos* en el mundo castellano. A la manera de los *metoikoi* griegos, los *incola* eran gente respetable que habitaba la ciudad pero que no había nacido en ella, y por lo tanto no eran poseedores “naturales” de la *civitas*. Algunos entre los *incola* podían emprender la (ardua) tarea de adquirir el estatus de *civis*, a través de pedidos públicos refrendados con actos de fidelidad militar y fiscal: la *civitas per pactum*. Fuera de la posibilidad de poseer la *civitas* quedaban las mujeres (aun-

que, a la manera romana, estaban incluidas en el estatus del padre o esposo), los siervos y los criminales.

¿Qué derechos ejercían los ciudadanos de pleno derecho? Una cantidad nada desdeñable de ciudades alcanzaron grados importantes de autogobierno a partir de los siglos XII y XIII. La diversidad de modelos políticos fue grande, entre la simple consulta del señor a la ciudad inglesa en determinados asuntos hasta la casi completa autonomía de la ciudad-Estado italiana. El gobierno comunal y la justicia civil eran ejercidos en general por un conjunto de cargos unipersonales o colegiados: magistrados con tareas específicas, generalmente anuales y renovables, elegidos por un círculo restringido de ciudadanos, por una asamblea más amplia de cuerpos políticos de la ciudad, o elegidos por el señor o príncipe a propuesta de la propia ciudad. Muchos de estos magistrados formaban además un colegiado pequeño, formado por una élite de ciudadanos. Una asamblea vecinal amplia y convocable sólo en algunos casos componía además muchos sistemas políticos: el *bauding* alemán, el *arengo* y el *concio* italianos, el *cabildo abierto* español. Los ciudadanos del anillo central, o de pleno privilegio (*municeps* italianos, *vecinos* ibéricos, *maiores* alemanes), tenían entonces una influencia política que iba desde el propio ejercicio del gobierno comunal hasta la participación en la elección y control del representante del poder señorial en la ciudad.

Esa influencia crece si se presta atención al hecho de que la organización social, económica y política de la ciudad no era sólo el producto de las decisiones del gobierno urbano (entendido en sentido estricto), fuera éste autónomo o heterónomo. En efecto, una parte importante de esa organización dependía de una trama de instancias asociativas y de lo que los historiadores denominan genéricamente “corporaciones”. Entre las más antiguas se encuentran las *guildas*, asociaciones de mercaderes unidos por juramentos comunes, cuyo estatuto asociativo es reconocido por los poderes señoriales e investido en la ciudad. De forma paralela se fueron consolidando asociaciones de los practicantes de un mismo oficio o “arte”, los *gremios*, solidificados en muchos casos por el agregado de dimensiones festivas y asistenciales, las “cofradías” religiosas.

Más allá de la apresurada anatematización que pronto operará el pensamiento liberal clásico de los frenos al mercado libre y a la competencia libre, lo que interesa en términos de ciudadanía es que la organización gremial-corporativa tendía a regular el funcionamiento y exclusivizar el acceso a determinadas formas de la actividad económica. Dado que la posición relativa en el mundo urbano provenía menos del nacimiento que de la función social y la riqueza, la regulación gremial-corporativa implicaba una tendencia al endurecimiento de

las fronteras entre anillos, y por ende la solidificación de las diferenciaciones sociales.

La ciudadanía moderno-medieval tomaba así la forma de un conjunto de contratos entre la ciudad y el señor territorial por un lado; y entre la ciudad y el ciudadano por el otro. Al mismo tiempo su actualidad práctica se precisaba en la organización política del nivel *sub*-urbano: la estructura corporativa y gremial. La estructura social urbana presentaba así una plasticidad que hacía a las ciudades atractivas no sólo para los burgueses, comerciantes o artesanos, sino también para campesinos libres empobrecidos y endeudados que escapaban a un potencial pasaje al estado de servidumbre. De este modo el mundo de las ciudades terminaba creando un “estado” paralelo a la nobleza y al clero, que implicaba una diferencia sociopolítica importante.

Al mismo tiempo, sin embargo, como subraya la historiografía reciente, las ciudades moderno-medievales fueron el escenario de desigualdades constitutivas del complejo feudal, inseparables del mundo rural señorial. Las elites de las ciudades provenían, en primer lugar, del mundo señorial. Se trataba de pequeños vasallos o señores terratenientes que eran feudatarios del territorio urbano o que simplemente habitaban en o migraban hacia él, incorporando gradualmente intereses comerciales e industriales en la cresta de la ola de crecimiento económico que se desató en el siglo XI. La historiografía les llamó “patriciado” u “oligarquía” por convención simplificadora que permite evitar las denominaciones de “nobleza” o “burguesía”. Sólo progresivamente un patriciado más comercial que terrateniente tomará el control de las ciudades, e incorporará a una capa enriquecida del común, aunque la distinción social entre aristocracia vieja y nueva subsistirá.

En segundo lugar la “libertad”, entendida como ausencia de lazo de servidumbre, fue en una primera época sólo para los comerciantes, residentes urbanos recientes cuyos antecedentes civiles eran en general desconocidos y cuyas necesidades jurídicas eran demasiado singulares. Los campesinos que se instalaban en las ciudades para realizar servicios o emplearse en el artesanado tuvieron dificultades para librarse del estado servil y aceptaron condiciones fiscales especialmente duras. La “ciudadanización” del campesino o el comerciante recién llegados (salvo casos excepcionales) será para la descendencia y provendrá de estrategias matrimoniales y clientelares. No todos los campesinos recién llegados, además, pudieron insertarse en el mundo artesanal. El incremento del comercio puso presión sobre la actividad artesanal exigiendo más productos a mayor calidad y a menor precio, abriendo circuitos alternativos para la manu-

factura (muchas veces hacia zonas rurales) que prefigurarán el mercado de trabajo moderno, con un salario fijado por la oferta y la demanda, y con nuevos actores sociales sin lugar aparente en el cuadro urbano medieval.

La igualdad entre *cive* mismos encontraba también importantes límites funcionales, sobre todo a partir de la complejización de la vida urbana posterior al siglo XII en Italia, al siglo XIII en el resto de Europa. Los comerciantes y artesanos agrupados en hermandades, gremios y guildas disputaron y controlaron las deliberaciones y conclusiones de los ciudadanos. Los más notables miembros de las hermandades de comerciantes, incluidos aquellos mercaderes contratistas de mano de obra para manufacturas “en serie”; y los grandes mercaderes de larga distancia que forman la elite de la ciudad –aunque ciertamente una elite menos de casta que de condición– hacia el siglo XIII tenderán a afirmarse como oligarquía dominante, y muchas veces exclusivamente gobernante. Además de la restricción del estatus de ciudadano con mecanismos censitarios²² y la exclusión de las mujeres del espacio político “público”, los sistemas de elección y designación de autoridades municipales se conformaban por sistemas de filtros tendientes a garantizar la reproducción de la elite.

Por último, en casi todas las ciudades un patrón de diferenciación territorial marcó la periferización de los asalariados y pobres hacia fuera del núcleo amurallado. La pobreza fue, en efecto, un problema central de las ciudades medievales y modernas, que afectó a alrededor de un tercio de su población, y del que se ocupaban, de manera coordinada y complementaria, las autoridades municipales y la Iglesia local.²³

22 Para el caso de Florencia, la más abierta de las ciudades-repúblicas, para figurar en las listas de elegibles a los cargos funcionariales de la ciudad se precisaba ser miembro de pleno derecho de un Arte (gremio), ser de nacimiento legítimo y ser ciudadano florentino, lo cual implicaba un mínimo de años de residencia, una casa con valor inmobiliario y bienes o transacciones fiscalizables. En MONSALVE ANTÓN (op. cit.) pp. 189-190.

23 Se trata de una población “flotante” respecto de la estabilidad geográfica propia de la época, compuesta en parte de errantes (aventureros, enfermos, peregrinos, prostitutas) y en parte de pobres locales, campesinos emigrados sin éxito u obreros empobrecidos en los vaivenes del mercado de trabajo. La ciudad gestionaba sus pobres con una combinación de asistencia pública directa (aunque convenientemente encubierta) a las familias de ciudadanos empobrecidos; con la caridad privada y pública (limosnas y contribuciones testamentarias por un lado; albergues, hospitales y leprosarios por el otro); y con una legislación represiva tendiente a regular (nunca a prohibir) la mendicidad y la prostitución. Como ha sido señalado con agudeza, el sistema de caridad medieval y moderno respondía efectivamente a la noción religiosa de caridad por salvación; pero también cumplía la función de control social de los modos de integración y de neutralización de potenciales disrupciones. Sobre esta cuestión véase GEREMEK, Bronislaw, (1989) *La piedad y la borca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*; Madrid, Alianza; y CASTEL, Robert, (1995) *Les métamorphoses de la question sociale. Une chronique du salariat*; Paris, Fayard.

En la ciudad medieval la universalidad relativa del estatus de *civis* significaba, respecto del dispositivo feudal, la ausencia de sujeción personal legalmente sancionada; el comercio y el mercado significaban una importante movilidad social (aún si limitada por las reglas corporativas y los grados de plenitud de la *civitas*); el estilo “comunitario” del debate y la decisión política asimilaban la forma de gobierno, vía las sutiles estratificaciones y diferenciaciones del derecho civil romano, a la “participación política” de la ciudad antigua. Pero entre la igualdad relativa de estatus y la desigualdad de condición se prefiguraban las tensiones de la ciudadanía moderna.

Hacia la ciudadanía moderna

A partir del siglo XV, los ordenamientos sociopolíticos de Europa occidental iniciaron un proceso al cabo del cual los monarcas transformaron en control político real una dependencia hasta entonces bastante nominal del territorio y de los movimientos, tanto de sus señores territoriales “vasallos” como de las ciudades que dependían laxamente de estos últimos. De modo que, desde fines del siglo XV, una serie de unidades político-territoriales de nuevo tipo tendieron a ocupar una parte cada vez más importante del paisaje europeo occidental: las monarquías tendencialmente “nacionales” y centralizadas. En estas unidades se produjo la consolidación de un modelo de poder político fuerte y activo, que ya hacia mediados del siglo XVI concentraba los recursos de poder en la persona del rey y en su entorno directo: un “Estado-príncipe” que la historiografía ha denominado “Absolutismo”.

En estos nuevos hábitats políticos las relaciones económicas capitalistas, al mismo tiempo que perdieron globalidad, adquirieron nueva fuerza y dirección, en una relación variable de mutua cooptación y competencia con el poder real. El capitalismo, una forma económica propia de redes globales de ciudades, debía adaptarse a un nuevo juego de fronteras y de poderes: los del Estado-nación. Fue un proceso de efecto doble, sin embargo. Si el capitalismo debió amoldarse a un nuevo hábitat, el poder político reconoció el surgimiento de una esfera económica, “civil”, potencialmente independiente de su soberanía. Es en el proceso de consolidación de los Estados-príncipe que se sientan las bases de la dicotomía característica de las sociedades modernas: política y economía, Estado y sociedad civil como esferas diferenciables y autónomas.

El Absolutismo, no obstante, como modo de organización política, no rompió violentamente con las jerarquías sociales del mundo feudal. Representó el fin de la “parcelización” de la soberanía, característica de aquél; y coincidió con una disminución relativa de la importancia e intensidad de la servidumbre feudal. Pero tendió a consolidar la distinción entre nobleza y resto de la población, coagulando y “endureciendo” las diferencias estamentales de la Edad Media. Aún así, fuertes cambios en la *Weltanschauung* occidental mostraron sus efectos. El avance de una concepción jusnaturalista fue desplazando el eje imaginario de los “cuerpos sociales” hacia el *individuo*.²⁴ El despliegue de una concepción nacionalista desplazó el eje de la idea de ciudad como organismo político hacia la idea, completamente nueva, de *nación*.²⁵

Ciertamente, durante el Antiguo Régimen la ciudadanía como estatus jurídico desapareció en la medida en que los fueros ciudadanos fueron subsumidos al poder real directo. El término “ciudadanos” se restringió a un uso corriente, “habitante de la ciudad”, sin consecuencias jurídicas. Sin embargo, su utilización por los propios monarcas para referirse al estado burgués, como término intercambiable por el de “súbdito” (aunque no de manera sistemática), o el redescubrimiento y extensión del uso de las categorías del derecho romano, muestran el inicio de una transición hacia las ideas de ciudadanía nacional y de individuo-ciudadano. Los procesos estructurales de “nacionalización” territorial, concentración del poder político y consolidación de las relaciones capitalistas, fueron preparando el terreno para la efectiva aparición de la ciudadanía moderna.²⁶

24 Véase DUMONT, Louis, (1977) *Homo aequalis. Genèse et épanouissement de l'idéologie économique*, Paris, Gallimard; y (1983) *Essais sur l'individualisme. Une perspective anthropologique sur l'idéologie moderne*, Paris, Seuil.

25 Entre la Ilustración y el Romanticismo “la ciudad, tanto en la realidad como en la imaginación, fue eclipsada por la nación”. El pasaje del imaginario político de la Ilustración al del Romanticismo, de “lo cívico” a “lo social”, muestra “una era de las ciudades en el siglo dieciocho (y antes) y una era de las naciones en el siglo diecinueve (y desde entonces) [...] La tradición del republicanismo clásico presupuso una concepción de la defensa de vidas humanas conjuntamente, y el principio de nacionalidad, otra completamente distinta. [...] La era de las naciones, en la que todavía vivimos y todavía soportamos, surgió cuando la jerarquía de deberes estoicos fue derrotada, cuando la teoría del derecho natural fue sustituida por la de *volksgeist*, o del espíritu del pueblo, y cuando el amor hacia la tierra y lengua acostumbradas, una o ambas garantizadas por la providencia, substituyó el amor por los conciudadanos”. Véase THOM, Martín, (1999) *Repúblicas, naciones y tribus*, Gijón, Trea, p. XVI.

26 Para dos estudios que, de diferente forma, vinculan estos procesos en la génesis del Estado-nación capitalista moderno (en los que me apoyo de manera no sistemática) véanse GIDDENS, Anthony, (1996) *The Nation-state and Violence. A Contemporary Critique of Historical Materialism, vol.2* (1985), Cambridge, Polity Press; y TILLY, Charles, (1993) *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, Buenos Aires, Alianza.

En primer lugar, *la aparición de la unidad territorial nacional como objetivo y eje estructurante del poder político*. En las monarquías absolutas el territorio dinástico, así como el conquistado militarmente, se transformaron en una amplia “ciudad del rey”. La nueva ciudadanía extendió los muros de la ciudad moderno-medieval hasta las fronteras del Estado-nación. La fragmentación territorial y estamentaria cedió paso así a una identidad entre poder político, territorio y población que dio carácter nacional al estatus de ciudadanía.

En segundo lugar, el propio Estado-nación moderno fue posible por *la aparición y consolidación del núcleo burocrático del Estado centralizado*. La concentración del poder político operó gradualmente un efecto de polarización en cuyos extremos se ubicaron el Monarca-Estado y un *continuum* pueblo-burguesía, mientras que “en el medio” quedaron los estamentos nobles y religiosos. El Estado, crecientemente separado de la persona del monarca, pudo comenzar a adquirir el carácter de agencia burocrática al servicio de una concepción nueva de “lo público”; condición, a su vez, de un funcionamiento en términos de obligaciones públicas respecto de derechos ciudadanos. La concentración y especialización del poder público habilitaron la constitución de las dos grandes esferas típicamente modernas del poder político central y los individuos dotados de derechos. Como sugiere Anthony Giddens, a la soberanía de nuevo tipo del Estado-nación correspondió una ciudadanía cuyo punto de referencia pasó a ser la totalidad de la comunidad política, no de una de sus partes.²⁷

En tercer lugar, *el desarrollo de las relaciones capitalistas tendió a disgregar la propia base material de la segmentación estamentaria del Antiguo Régimen*. Así como la dinámica política del nuevo Estado abrió la elite política y socioeconómica de la Corte dejando paso a la alta burguesía, el socavamiento del poder “extraeconómico” por el poder “económico”, que se produce con la expansión del capitalismo, limitó la autonomía y alteró el modo de vida de la nobleza. La expansión de las relaciones capitalistas en las áreas rurales desfiguró la servidumbre feudal, limitando el ámbito de las dependencias personales y expulsando masas de población hacia formas de trabajo asalariado o hacia el bandidismo y el vagabundaje.

Ya en el siglo XVIII estos procesos están avanzados; y es hacia fines de ese siglo que el Antiguo Régimen sufre sus primeros golpes políticos severos. El republicanismo de los siglos XVIII y XIX lo asaltarán, combinando en una cosmovisión compleja los principios jusnaturalistas, una visión nueva de la di-

27 GIDDENS (op. cit.), p. 94.

námica de la estructura social, y una visión neocontractual del poder político. El siglo XIX será una época de “guerra de posiciones”, con trincheras más diversas y variables de lo que se podría suponer, entre las formas políticas del Antiguo Régimen y el nuevo pensamiento hegemónico republicano liberal; entre las formas duras de la sociedad estamentaria y la nueva plasticidad de la sociedad moderna.

Allí donde se combine la transformación de los sistemas políticos en un sentido liberal-republicano (aunque, como en el caso británico, la unidad nacional siga siendo gobernada por una monarquía) con la transmutación capitalista de las economías, la nueva regulación de fronteras y jerarquías que proporcionará la ciudadanía será cuestionada por quienes sufrirán el peso de una desigualdad socioeconómica y una división del trabajo político que no alcanzará para legitimar totalmente la igualdad jurídica. La primera impugnación acabada de esta “brecha” quizás esté contenida en los debates de la Asamblea Constituyente francesa, entre las lecturas radicalizadas de Jean-Jacques Rousseau que hicieron los jacobinos y las alarmas que los girondinos amparaban en la lectura cauta de John Locke. Una vez pasada la tormenta revolucionaria francesa y acalladas las voces jacobinas, la misma brecha será discutida –imaginariamente, claro– entre republicanos de derecha e izquierda, entre el Benjamín Constant de *La libertad de los antiguos comparada con la de los modernos* y el Karl Marx de la *Cuestión Judía*.²⁸

Algunas hipótesis teóricas en torno a la ciudadanía moderna

Como insiste Charles Tilly, “si la ciudadanía es un lazo que supone obligaciones mutuas entre personas categorialmente definidas y un Estado, la identidad ‘ciudadano’ describe la experiencia y la representación pública de ese lazo. Una identidad semejante no surge de una invención deliberada, ni de las implicancias ineluctables de un principio general, sino de la acumulación histórica de negociaciones continuas”.²⁹ La república moderna y sus ciudadanos, sugerí en la introducción, disputaron y negociaron esos contenidos a lo largo de dos ejes fácilmente identificables: *la cuestión política* –la cuestión de la capaci-

28 No desarrollaré esta idea aquí, por razones de espacio. Véase ANDRENACCI, Luciano, (1999-2000) “Constant, Marx, la república y la cuestión social. Algunas reflexiones acerca de los orígenes de la cuestión social moderna”, en *Cuadernos del Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales Argentinos y Latinoamericanos (CIESAL)* n° 6-7; Universidad Nacional de Rosario.

29 TILLY (1995, op. cit.), p. 227.

dad política, o de la distribución de recursos de poder efectivos entre los nuevos titulares de la soberanía— y *la cuestión social* —la cuestión del alcance material efectivo, es decir en las condiciones de vida y la estructura socioeconómica, de la igualdad jurídica. La división entre estos dos ejes es, como resulta evidente, relevante desde las necesidades analíticas. La lógica de ambos es la misma: se trata de *las definiciones alrededor de la frontera y la jerarquía* inherentes al estatus de ciudadanía.

Por esta razón es que resulta importante no caer en el simplismo “marshallista”³⁰ de asociar mecánicamente ciudadanía y derechos, haciendo de la primera una pirámide acumulativa de fueros concedidos de una vez y para siempre. Cada expansión de la capacidad política y cada neutralización de las desigualdades socioeconómicas en las sociedades modernas es fruto de un conflicto que la coagulación jurídica no cierra del todo. La concesión o ampliación de un derecho traslada el conflicto al campo de su efectiva aplicación, como se puede observar en la legislación antidiscriminatoria, o en la legislación social. Lo inherente a *la ciudadanía* es la doble tensión pertenencia-no pertenencia y jerarquía-igualdad. Lo inherente a *la ciudadanía moderna* es la expresión de esas tensiones en el sistema de derechos positivos y en el juego de su creación-modificación-aplicación por el Estado moderno.

Pese a que no siempre fueron modelos hegemónicos, ni mucho menos *blueprints* de algún tipo ideal puro u original, las formas liberales democráticas han tendido a extender su área de predominio de manera constante, a través de un proceso multiforme pero continuo hecho de hegemonías militares y económicas, revestidas de la legitimidad ideológica jusnaturalista, que se dispara en la Inglaterra del siglo XVII. Se denominarán aquí liberalismos democráticos, con José Nun y otros, a las constelaciones sociopolíticas predominantes en el Occidente moderno: Estados-nación capitalistas sujetos a una organización poliárquica del poder político.

La *frontera* que la ciudadanía traza entre las repúblicas modernas no es diferente a la que ha trazado entre otras unidades sociopolíticas occidentales —polis, imperios patrimonialistas, burgos o reinos. Pero la *jerarquía* que se establece entre los ciudadanos es mucho más difusa y compleja de describir, puesto que la república moderna pretende precisamente no establecer jerarquías entre sus ciudadanos. La “democracia liberal” es proclamada por sus fascinados y desconcertados observadores, desde fines del siglo XVIII, como el proyecto de

30 Que como tantos otros “ismos” tiene menos que ver con las hipótesis originales de T. H. Marshall que con la solidificación que sobre las mismas operan lectores demasiado ávidos de paradigmas.

sociedad que suprime las desigualdades, como la recuperación moderna de la *isonomía* ática. Lo que el liberalismo hace en realidad es separar los registros de la desigualdad en una forma relativamente novedosa para las sociedades humanas: los hombres son iguales ante la ley y en tanto miembros soberanos del *body politic*, pero son protagonistas desiguales del azaroso juego económico que tiene lugar en la “sociedad civil” –un lugar imaginario ontológicamente *anterior* al contrato que constituye la sociedad política. Estas formas ideológicas de legitimación contribuyen a restar transparencia tanto al funcionamiento real de los sistemas políticos como a las estratificaciones socioeconómicas que éste diseña: una estructura de desigualdades variables, dinámicas, pero no por ello menos constitutivas del estatus de ciudadanía moderno.

Dicho de otro modo, la ciudadanía *actual* (en el sentido castellano de “contemporánea” y en el sentido inglés “actuante”) no es sólo la forma jurídica de los derechos y deberes, ni un ideal normativo que establece tal tipo de participación política o tal tipo de estratificación social. La ciudadanía contemporánea es el efecto de conjunto, el *epifénomeno* de ese juego típico del Occidente moderno entre ley y funcionamiento práctico de la sociedad. Mientras que la teoría y la ley del liberalismo democrático resaltan la autonomía y la igualdad de los individuos, las formas reales del Estado y del mercado producen recursos desiguales de poder. Una república capitalista o “democracia liberal” es ni más ni menos que una *poliarquía*³¹ construida sobre una organización socioeconómica que distribuye desigualmente oportunidades de vida y que se legitima por una apelación genérica a la igualdad ante la ley, a la igualdad de oportunidades, a la igualdad electoral.

Como se desprende del breve recorrido histórico que antecede, la ciudadanía ha definido generalmente: a) *modos de pertenencia de un individuo a una comunidad políticamente organizada*; y b) *modos de estratificación o diferenciación de prerrogativas y obligaciones políticas, económicas, sociales de esos individuos respecto de otros pertenecientes a la misma comunidad*. En las tres etapas históricas que he propuesto, estas dos variables han tomado distintas modalidades. En la

31 Una poliarquía, en los términos del pluralismo norteamericano, es un régimen político en el cual una serie variable y cambiante de elites se alterna en el control del Estado según reglas que mantienen la fluidez y la indefinición sistémica. En perspectiva histórica, se trata de los regímenes políticos occidentales posteriores al Antiguo Régimen, que parten de sistemas oligárquicos cerrados hacia un sistema relativamente democratizado a través de estrategias de inclusión masiva de individuos a los derechos políticos y de apertura a la contestación pública de las decisiones del Estado. El término “poliarquía” sirve para caracterizar más precisamente a los sistemas políticos occidentales, diferenciándolos de un polo conceptual de participación e igualdad total, la “democracia”. Véase DAHL, Robert, (1971) *Polyarchy. Participation and Opposition*; New Haven-London, Yale University Press.

ciudadanía antigua, un *polites* o *civis* pertenece primariamente a un conjunto humano, *polis* o *civitas*, que “posee” el estatus y los transmite según reglas de consaguinidad, de manera relativamente independiente al territorio. La diferenciación entre ciudadanos provendrá de una mezcla entre capacidad material y renombre, capital económico y cultural, que coagulará en posiciones de mayor o menor influencia relativa en los asuntos de la república. La *ciudadanía moderno-medieval* es un “fuero”, un conjunto de privilegios jurídicos otorgado por un poder anterior o superior, en principio a conjuntos humanos que se consolidan como cuerpos diferenciados, pero incorporando progresivamente un principio territorial.

La *ciudadanía moderna* define: a) los modos de pertenencia, histórica y geográficamente variables, de un individuo a un Estado-nación; y b) los modos de estratificación diferenciada, entre ciudadanos, de los derechos y deberes legítimamente sancionados, de sus formas reales de aplicación y funcionamiento. El estatus de ciudadanía incluye siempre, desde ese punto de vista, diferentes niveles de jerarquía y exclusión. El resultado es una “ciudadanía de geometría variable”,³² cuya variabilidad está determinada por tipos de integración social homogéneos o diferenciales, por un piso de condiciones de vida de la población alto, medio o bajo, por derechos (entendidos como acreencias del Estado hacia los ciudadanos) diferencialmente garantizados según espacios geográficos o lugares de la escala social, etc.

En la Argentina contemporánea, por ejemplo, las desigualdades en el estatus de ciudadanía provienen de la renuncia del Estado a desempeñar, sobre las tensiones inherentes a nuestras sociedades modernas, un rol de garante de la igualdad política y de moderador de la desigualdad social. Un Estado demasiado evidentemente capturado por tramas de interés en las que la colusión entre actores privados y corporativos clave y una élite política inconsciente de los senderos de la representatividad, es un Estado que no se legitima como deudor de la ciudadanía. El abandono del rol moderador ha significado también la

32 Tomamos esta idea de MARQUES-PEREIRA, Jaime, (1991) “La réduction de l'intervention sociale de l'État”, en COUFFIGNAL, Georges (editor): *Réinventer la démocratie. Le défi latino-américain*, Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques. Otra manera de aprehender lo mismo es hablar de ciudadanía “de baja intensidad” (Véase O'DONNELL, Guillermo: “Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales. Una perspectiva latinoamericana con referencias a países poscomunistas”; en *Desarrollo Económico*, vol. 33, n° 130; Buenos Aires, julio-septiembre de 1993). El problema de este punto de vista es que se funda en un parámetro imaginario y fuertemente valorativo, una ciudadanía “de alta intensidad”, y no puede sino concluir en una noción de ciudadanía incompleta o desviada para América Latina, en vez de concluir en un modelo de ciudadanía con especificidades históricas y geográficas que es, a mi entender, la manera más apropiada de encarar el problema.

ruptura y la caída del umbral mínimo de condiciones de vida que, en el caso argentino, el Estado garantizaba a través de la regulación del mercado y de las relaciones salariales. La desaparición de esa regulación ha desencadenado un proceso centrífugo que compromete la cohesión social y el que, por el momento al menos, ningún mecanismo sustituto aparece en condiciones de neutralizar, mucho menos de revertir. Como consecuencia de esos procesos, la desigualdad en el estatus de ciudadanía crece hasta su máxima intensidad.

A manera de conclusión

La teoría política crítica recurre hoy a la ciudadanía más como bandera que como concepto. A la utopía de una revolución de sistemas socioeconómicos se sustituye la utopía de una revolución de derechos. Esto es en sí muy noble, es políticamente correcto y podrá calmar algunas conciencias, pero olvida que estos derechos no pueden ser aislados del contexto político y socioeconómico en el cual eventualmente funcionarían.

Ello no obstante, la recuperación del componente igualitarista inherente a la ciudadanía moderna es un paso fundamental en la crítica de los sistemas políticos y socioeconómicos contemporáneos. Se trata, quizá, de la forma más lícita de responder a las teorías de la conservación del equilibrio sistémico, aggiornato como concepto de gobernabilidad. Porque si la ciudadanía es históricamente un estatus exclusivo y jerárquico, la modernidad jusnaturalista y liberal le inyectó igualitarismo, inaugurando una contradicción cuyo primer capítulo fue la Revolución Francesa, y cuyos capítulos siguientes se están escribiendo desde entonces.

Buenos Aires, septiembre de 2002